

ESTADO No. 055		Fecha: 14/04/2023			Días para estado: 1		Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 006 2003 00393 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE SAN REMO 1	LUIS ALBERTO SUAREZ RANGEL	Auto Rechaza Demanda ACUMULADA	13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 011 2008 00579 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S. A. BBVA COLOMBIA S.A.	IVAN HORACIO ELJACH MOLINA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA AL PODER, ASÍ MISMO, REQUIERE AL ACTOR PARA QUE SE SIRVA DESIGNAR NUEVO APODERADO	13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 010 2010 00426 01	Ordinario	DIANA LUCERO GOMERZ CACERES	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE	Auto decreta medida cautelar	13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 009 2010 00503 01	Ejecutivo Singular	JAIME RUEDA CASTRO	LEIDY JOHANNA BAUTISTA VARGAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 008 2010 00879 01	Ejecutivo Singular	FUNDESAN	MARIA SILVIA GARNICA DUARTE	Auto que Ordena Requerimiento DISPONE REQUERIR AL REPRESENTANTE LEGAL DE FUNDESAN, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS, SE SIRVA ACLARAR EL PODER OTORGADO	13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 003 2010 00975 01	Ejecutivo Singular	EDUARDO GOMEZ FUQUEN	LAURENCE MEJIA AVENDAÑO	Auto de Tramite NO SE ACCEDE A LA PETICIÓN REALIZADA DE EMBARGO Y RETENCION DEL VEHICULO, ORDENA ESTAR A LO DIPSUESTO EN AUTO DEL 03/10/2016 // SE REQUIERE AL SEÑOR JOSE DEL ROSARIO GRIMALDOS CON EL FIN QUE INFORME EL ESTADO ACTUAL Y LA UBICACIÓN EXACTA DEL VEHICULO	13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No.		055		Fecha: 14/04/2023		Dias para estado: 1		Página: 2					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 011 2013 00125 01		Ejecutivo Mixto		DELIA URIBE ALMEIDA		MARIA BERENICE LOAIZA OROZCO		Auto Pone en Conocimiento INFORME DE GESTIÓN APORTADO POR LA NOTARIA UNICA DE LA DORADA (CALDAS) MEDIANTE EL CUAL INFORMA LAS RAZONES POR LAS QUE NO HA PODIDO FIJAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE. ASÍ MISMO, INSTA AL APDO JUDICIAL DTE PARA QUE ATIENDA LOS REQUERIMIENTOS DEL COMISIONADO		13/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2013 00125 01		Ejecutivo Mixto		DELIA URIBE ALMEIDA		MARIA BERENICE LOAIZA OROZCO		Auto tiene en cuenta abono		13/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 012 2014 00242 01		Ejecutivo Singular		FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-		PATRICIA OSMA QUINTERO		Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A REPRESENTANTE LEGAL DE FUNDESAN PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS, SE SIRVA ACLARAR PODER OTORGADO		13/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2015 00189 01		Ejecutivo Singular		ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ		MERCEDES BELLO CHAPARRO		Auto que Ordena Requerimiento DISPONE REQUERIR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA PARA QUE SE SIRVA DAR RESPUESTA A LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA. ASÍ MISMO, DISPONE OFICIAR A DECEVAL PARA LOS FINES PERTINENTES		13/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2015 00351 01		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPORTUNIDADES Y GANANCIA COOPERATIVA O Y G		YOLANDA PALENCIA DE TORRES		Auto de Tramite ORDENA EFECTUAR LA INCLUSION DEL PRESENTE PROCESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS		13/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2015 00530 01		Ejecutivo Singular		ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - HUS		JOSE GUSTAVO DEL PINO URIBE		Auto no tiene en cuenta liquidación prese		13/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2016 00622 01		Ejecutivo con Título Hipotecario		BANCOLOMBIA S.A.		MAGALY AREVALO GARCIA		Auto que Ordena Requerimiento AL CENTRO DE CONCILIACIÓN CON EL FIN QUE INFORME LA RAZÓN POR LA CUAL MEDIANTE AUTO DEL 21 DE FEBRERO DE 2023 ADMITIÓ NUEVAMENTE SOLICITUD DE NEGOCIACION DE DEUDAS		13/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		055		Fecha: 14/04/2023		Dias para estado: 1		Página: 3					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 020 2016 00671 01		Ejecutivo Singular		ALDIA S.A		FABIAN ANDRES PARADA PARDO		Auto no tiene en cuenta liquidación prese		13/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2017 00009 01		Ejecutivo Singular		MARTIN REY SIERRA		JOSE MARIO HERNANDEZ		Auto de Tramite DISPONE LEVANTAR TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL CREDITO QUE REPOSABA EN FAVOR DEL J4CCB, NO OBSTANTE, EN LO SUCESIVO, ENTIÉNDASE EMBARGADO POR CUENTA DEL J11CMB		13/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2017 00595 01		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA SERVICIOS NACIONALES - COOMULSERVICIOS		EDWIN DURAN RODRIGUEZ		Auto de Tramite NO ACCEDE A SOLICITUD DE TERMINACION, COMOQUIERA QUE LA OFICINA DE APOYO CERTIFICO LA EXISTENCIA DE 5 DEPÓSITOS JUDICIALES POR VALOR DE \$1.328.731 CANTIDAD QUE NO CORRESPONDE EN EL ESCRITO DE TERMINACION		13/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2017 00676 01		Ejecutivo Singular		COOALMARENSA-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS		YULY PAOLA BONILLA LOPEZ		Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A SALUD TOTAL EPS S.A., PARA QUE SE SIRVA SUMINISTRAR INFORMACIÓN{		13/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 023 2018 00240 01		Ejecutivo Singular		GRUPO J8 S.A.S.		ALBERTO CACERES ROJAS		Auto que Ordena Requerimiento DISPONE REQUERIR A ENTIDADES FINANCIERAS, PARA QUE PROCEDAN A DAR RESPUESTA A LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA		13/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2018 00606 01		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-		HEIDY TATIANA BAUTISTA FLOREZ		Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.		13/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2018 00810 01		Ejecutivo Singular		INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S		MARIA GRACIELA QUINTERO		Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA EPS SURAMERICANA S.A.		13/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2018 00820 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE OCCIDENTE S.A.		ALEXANDER BAYONA SOLANO		Auto de Tramite CORRIGUE PROVIDENCIA DEL 31 DE ENERO DE 2023 EN EL SENTIDO DE INDICAR EL NOMBRE CORRECTO DEL DEMANDADO		13/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2019 00373 01		Ejecutivo Singular		ARNULFO GARNICA PINTO		EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA		Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci EN LA DEMANDA ACUMULADA		13/04/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		055	Fecha: 14/04/2023		Dias para estado: 1		Página: 4	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 015 2019 00432 01		Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	CLAUDIA PATRICIA GUALDRON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Auto Modifica Liquidación de Crédito Demanda Acumulada	13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2019 00432 01		Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	CLAUDIA PATRICIA GUALDRON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Auto Modifica Liquidación de Crédito Demanda Principal	13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2019 00475 01		Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	EDINSON AUGUSTO VERA REYES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2019 00704 01		Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA CAROLINA SIERRA OSES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2019 00768 01		Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	CARMEN ALEIDA SILVA BUITRAGO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2020 00242 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	VICTOR ALFONSO CORREDOR	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA AVIDESA MAC POLLO S.A.	13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2020 00252 01		Ejecutivo Singular	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	MARIANELA RESTREPO PINO	Auto inadmite demanda ACUMULADA	13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2020 00252 01		Ejecutivo Singular	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	MARIANELA RESTREPO PINO	Auto libra mandamiento ejecutivo EN DEMANDA ACUMULADA	13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2020 00289 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS -MEGACOO-	SANDRA MILENA MONTOYA	Auto agrega despacho comisorio DISPONE AGREGAR DESPACHO COMISORIO No. 00045 DEL 2020, SIN DILIGENCIAR	13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2020 00655 01		Ejecutivo Singular	WILLIAM DAVID MANTILLA LARA	JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A CARROCERIAS E INDUSTRIAS METALICAS CONTINENTAL S.A.S., PARA QUE SE SIRVA DAR RESPUESTA A LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2021 00215 01		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIANA MILENA JAIMES RUEDA	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.				055	Fecha: 14/04/2023		Dias para estado: 1		Página: 5	
No Proceso				Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación		Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 2021 00625 01				Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN		13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2021 00828 01				Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A.	LEADY JOHANA BLANCO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi		13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00865 01				Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	GINA SMITH VARGAS PINTO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi		13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2022 00227 01				Ejecutivo Singular	MARCOS RAMON ARDILA PRADA	DIEGO ALEXANDER BUITRAGO BERDUGO	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN // ENTREGAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDANTE LA SUMA DE \$8.160.000 // CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES		13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2022 00723 01				Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WILSON ESPINOSA BLANCO	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE		13/04/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2003 00393 01
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE SAN REMO 1
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SUAREZ
CUADERNO: C3 – ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual pretende subsanar la demanda acumulada promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE SAN REMO 1; en contra de LUIS ALBERTO SUAREZ; que fue inadmitida mediante proveído de fecha febrero 14-2023; por cuanto debía dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5º, de la Ley 2213 de 2022; esto es, indicar el correo electrónico del apoderado de la parte demandante; el cual debe coincidir con el inscrito en el RNA.

Previo a analizar los argumentos esbozados por la apoderada de la parte demandante, con el fin de determinar si se tiene o no por subsanada la presente demanda, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Subrayado fuera de texto).

La norma citada en el auto de fecha febrero 14-2023; hace referencia a que en el poder, debe indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante; situación que no fue subsanada por el togado; pues indicó que el correo electrónico fue informado en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda; luego se concluye que, no se dio cumplimiento a lo solicitado; por tanto; no subsanó en debida forma la demanda acumulada; en tal virtud, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P. inciso 4., y se procederá a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la Presente demanda acumulada por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En FIRME la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf11fee10ac9c9334ff9ae1f46e6e965d9e6783a81c4256d08876e7d4e6a22f2**

Documento generado en 12/04/2023 11:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2008– 00579- 01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S. A. -BBVA COLOMBIA S.A.-
cede a FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II
DEMANDADO: IVAN HORACIO ELJACH MOLINA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.154 y tarjeta profesional No. 104.628 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, se **REQUIERE** al actor para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e6e58ba7c4a70d70d998c66a5f1592e5cf3126a8acf9a481e60bfda5d4a47e**

Documento generado en 12/04/2023 11:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2010 00426 01
DEMANDANTE: DIANA LUCERO GÓMEZ CÁCERES
DEMANDADO: JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral f) del artículo 332, del Código de Minas; el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO, de los derechos a explorar y explotar los yacimientos mineros derivados de la licencia especial de explotación minera No. 0229-68; y el contrato de concesión No. IJe-15491, cuyo titular sea el aquí demandado JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE; identificado con la CC. 91.205.007; comuníquese al Gerente de Catastro y Registro Minero, de la Agencia Nacional de Minería.

OFICIAR y remitir al Gerente de Catastro y Registro Minero, de la Agencia Nacional de Minería; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez se tenga constancia del registro de la medida cautelar aquí decretada; se procederá con el estudio de la petición de secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO, y posterior secuestro de los dineros derivados de contratos que haya suscrito el demandado JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 91.205.007, con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- CONSEJONARIA RUTA DEL CACAO, del Municipio de Lebrija-Santander, relacionados con la explotación de los yacimientos mineros derivados de la licencia especial de explotación minera No.0229-68 y el contrato de concesión No. IJe-15491.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8538b4614f3485fc2d602d2b19e6aec647c1b5689457efed5f873ccaaa0aa8b**

Documento generado en 12/04/2023 11:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300920100050301
DEMANDANTE: JAIME RUEDA CASTRO
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA BAUTISTA VARGAS, TERESA VARGAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por JAIME RUEDA CASTRO en contra de LEIDY JOHANNA BAUTISTA VARGAS y TERESA VARGAS a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 1.400.000,00
Interés de mora aprobado con auto de 20-02-2017	\$ 2.747.252,00
Total Interés Mora del 21-02-2017 a 13-04-2023	\$ 2.292.139,70
Total a Pagar	\$ 6.439.391,70
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-04-2023	\$ 6.439.391,70

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 6.439.392 al 13 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4579489f2bafeba958d34ad71ac95df39206177de4f11dbab74d330c637b7f34**

Documento generado en 12/04/2023 11:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO # 09-2010-00503		TITULO: EJECUTIVO															
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ																	
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																	(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).
$im= \left[\frac{C \cdot (1+t)^n}{365} \right] - 1 \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	21-feb-17	Saldo inicial		22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$2.747.252,00		\$1.400.000,00	\$4.147.252,00
1	28-feb-17	Intereses de mora	7	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.781,16	\$0,00	\$7.781,16	\$2.755.033,16	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.155.033,16
2	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.789,24	\$0,00	\$34.789,24	\$2.789.822,40	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.189.822,40
3	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.640,39	\$0,00	\$33.640,39	\$2.823.462,79	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.223.462,79
4	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.775,55	\$0,00	\$34.775,55	\$2.858.238,34	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.258.238,34
5	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.640,39	\$0,00	\$33.640,39	\$2.891.878,73	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.291.878,73
6	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.295,45	\$0,00	\$34.295,45	\$2.926.174,18	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.326.174,18
7	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.295,45	\$0,00	\$34.295,45	\$2.960.469,63	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.360.469,63
8	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.510,01	\$0,00	\$32.510,01	\$2.992.979,64	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.392.979,64
9	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.149,96	\$0,00	\$33.149,96	\$3.026.129,60	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.426.129,60
10	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.813,54	\$0,00	\$31.813,54	\$3.057.943,14	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.457.943,14
11	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.622,21	\$0,00	\$32.622,21	\$3.090.565,36	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.490.565,36
12	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.510,84	\$0,00	\$32.510,84	\$3.123.076,20	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.523.076,20
13	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.732,89	\$0,00	\$29.732,89	\$3.152.809,08	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.552.809,08
14	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.496,91	\$0,00	\$32.496,91	\$3.185.306,00	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.585.306,00
15	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.167,27	\$0,00	\$31.167,27	\$3.216.473,26	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.616.473,26
16	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.162,20	\$0,00	\$32.162,20	\$3.248.635,46	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.648.635,46
17	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.897,02	\$0,00	\$30.897,02	\$3.279.532,49	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.679.532,49
18	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.588,44	\$0,00	\$31.588,44	\$3.311.120,92	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.711.120,92
19	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.462,16	\$0,00	\$31.462,16	\$3.342.583,08	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.742.583,08
20	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.259,70	\$0,00	\$30.259,70	\$3.372.842,78	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.772.842,78
21	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.026,27	\$0,00	\$31.026,27	\$3.403.869,05	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.803.869,05
22	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.823,95	\$0,00	\$29.823,95	\$3.433.693,01	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.833.693,01
23	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.701,95	\$0,00	\$30.701,95	\$3.464.394,95	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.864.394,95
24	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.362,68	\$0,00	\$30.362,68	\$3.494.757,63	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.894.757,63
25	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.082,75	\$0,00	\$28.082,75	\$3.522.840,38	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.922.840,38
26	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.659,59	\$0,00	\$30.659,59	\$3.553.499,96	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.953.499,96
27	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.591,86	\$0,00	\$29.591,86	\$3.583.091,82	\$0,00	\$1.400.000,00	\$4.983.091,82
28	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.617,21	\$0,00	\$30.617,21	\$3.613.709,03	\$0,00	\$1.400.000,00	\$5.013.709,03
29	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.564,53	\$0,00	\$29.564,53	\$3.643.273,56	\$0,00	\$1.400.000,00	\$5.043.273,56
30	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.532,42	\$0,00	\$30.532,42	\$3.673.805,98	\$0,00	\$1.400.000,00	\$5.073.805,98
31	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.588,95	\$0,00	\$30.588,95	\$3.704.394,93	\$0,00	\$1.400.000,00	\$5.104.394,93
32	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.591,86	\$0,00	\$29.591,86	\$3.733.986,79	\$0,00	\$1.400.000,00	\$5.133.986,79
33	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.277,72	\$0,00	\$30.277,72	\$3.764.264,51	\$0,00	\$1.400.000,00	\$5.164.264,51
34	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.194,96	\$0,00	\$29.194,96	\$3.793.459,47	\$0,00	\$1.400.000,00	\$5.193.459,47
35	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.008,34	\$0,00	\$30.008,34	\$3.823.467,81	\$0,00	\$1.400.000,00	\$5.223.467,81
36	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.809,50	\$0,00	\$29.809,50	\$3.853.277,32	\$0,00	\$1.400.000,00	\$5.253.277,32
37	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.251,77	\$0,00	\$28.251,77	\$3.881.529,09	\$0,00	\$1.400.000,00	\$5.281.529,09
38	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.065,10	\$0,00	\$30.065,10	\$3.911.594,19	\$0,00	\$1.400.000,00	\$5.311.594,19
39	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.728,06	\$0,00	\$28.728,06	\$3.940.322,24	\$0,00	\$1.400.000,00	\$5.340.322,24
40	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.982,54	\$0,00	\$28.982,54	\$3.969.304,79	\$0,00	\$1.400.000,00	\$5.369.304,79
41	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.941,46	\$0,00	\$27.941,46	\$3.997.246,25	\$0,00	\$1.400.000,00	\$5.397.246,25
42	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.882,39	\$0,00	\$28.882,39	\$4.026.128,64	\$0,00	\$1.400.000,00	\$5.426.128,64
43	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.125,49	\$0,00	\$29.125,49	\$4.055.254,13	\$0,00	\$1.400.000,00	\$5.455.254,13

SEGUNDO
09-2010-00503

TITULO:

APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA

13 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	13/04/2023 DEMANDANTE
\$ 1.400.000,00	\$ 2.747.252,00	\$ 0,00	\$2.292.139,70	\$0,00	\$ 0,00	\$ 6.439.392	

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2010– 00879- 01
DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -FUNDESAN-
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO VARGAS, MARIA SILVIA GARNICA DUARTE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Previo a reconocer al togado NICOLAS LOZANO CASTELLANOS en calidad de apoderado judicial de la parte actora, se hace necesario **REQUERIR** al Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -FUNDESAN-, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación que en estados electrónicos se haga del presente proveído, se sirva aclarar el poder otorgado, al considerar que sólo hace referencia a la continuidad del presente asunto **-únicamente-** respecto a la demandada MARIA SILVIA GARNICA DUARTE, sin embargo, no se hace alusión al demandado CESAR AUGUSTO VARGAS.

Una vez cumplido lo anterior, se decidirá lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19153ab58a1e0656404c4d88cf2cd9e9de007c36e538a112a8158f575bdeffad**

Documento generado en 12/04/2023 11:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2010– 00975- 01
DEMANDANTE: EDUARDO GÓMEZ FUQUEN
DEMANDADOS: YOLANDA AVENDAÑO DE MEJÍA – LAURENCE MEJÍA AVENDAÑO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud de embargo y retención del cupo del vehículo de placas XVL-588; presentada por el apoderado de la parte demandante; a la misma **NO SE ACCEDE**, lo anterior en virtud a que dicha petición, ya fue resulta de manera negativa mediante proveído de fecha octubre 3-2016; en tal virtud, estese a lo allí dispuesto.

De otro lado; y siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena **REQUERIR**, al señor José del Rosario Grimaldos; con el fin que informe el estado actual y la ubicación exacta del vehículo de placas XVL-588, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, lo anterior en virtud al cargo que desempeña como secuestre de dicho automotor. Líbrese la comunicación correspondiente.

Así las cosas, se hace necesario poner en conocimiento de las partes el link del expediente digital, [68001400300320100097501](https://expedientejudicial.gov.co/68001400300320100097501).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6634229aa7ea3bb0eb7a68fd81916d7668079896f3092c24505c558da39ce9a4

Documento generado en 12/04/2023 11:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2013– 00125- 01
DEMANDANTE: DELIA URIBE ALMEIDA
DEMANDADO: MARIA BERENICE LOAIZA OROZCO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el informe de gestión aportado por la NOTARIA ÚNICA DE LA DORADA (CALDAS), en calidad de comisionada, mediante el refiere, entre otros que "(...) *la Notaría procedió a solicitar al apoderado de la parte ejecutante Dr. José Ángel Gómez Plata, la remisión del certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-17418 de propiedad de la demandada MARIA BERENICE LOAIZA OROZCO. Lo anterior con el fin de proceder a publicar el respectivo aviso de remate y fijar la fecha y hora del mismo. Es de anotar que, a la fecha, este despacho notarial no ha recibido respuesta por parte del ejecutante, razón por la cual **NO** ha sido posible fijar fecha y hora del remate y proceder a publicar el aviso respectivo y, en consecuencia, dar cumplimiento al Despacho Comisorio No. 154 del 01-11-2022 (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["ComunicaciónNotaría"](#).

En virtud de lo anterior, se **INSTA** al apoderado judicial de la parte demandante, para que atienda los requerimientos realizados por parte de la NOTARIA ÚNICA DE LA DORADA (CALDAS), en calidad de comisionada, respecto al *certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 106-17418 de propiedad de la demandada MARIA BERENICE LOAIZA OROZCO*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

Procédase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14e22507abc4bd55e11add1dc513031e3073477fb34448224bcd7f5ea8b4ed2e
Documento generado en 12/04/2023 11:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2013– 00125- 01
DEMANDANTE: DELIA URIBE ALMEIDA
DEMANDADO: MARIA BERENICE LOAIZA OROZCO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, los abonos efectuados por la demandada MARIA BERENICE LOAIZA OROZCO, según obra en memorial que reposa a folio 18 – C1.

Lo anterior, en concordancia con la transacción que fuera aceptada por este despacho mediante proveído de fecha 13 de febrero del 2023 (*folio 17 – C1*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29dc8fb1da1a2cf7424b5ec65339b33c63cd3067c43d2b28d180f2349af09ce**

Documento generado en 12/04/2023 11:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 012 2014– 00242- 01
DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -FUNDESAN-
DEMANDADOS: PATRICIA OSMA QUINTERO, JAIRO LOPEZ ACEVEDO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Previo a reconocer al togado NICOLAS LOZANO CASTELLANOS en calidad de apoderado judicial de la parte actora, se hace necesario **REQUERIR** al Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -FUNDESAN-, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación que en estados electrónicos se haga del presente proveído, se sirva aclarar el poder otorgado, al considerar que sólo hace referencia a la continuidad del presente asunto **-únicamente-** respecto a la demandada PATRICIA OSMA QUINTERO, sin embargo, no se hace alusión al demandado JAIRO LOPEZ ACEVEDO.

Una vez cumplido lo anterior, se decidirá lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48bc1116cc3da4030cd3a9f2e9e7d7bce07c10204d00a4af15c93bfe5ed0c6d6

Documento generado en 12/04/2023 11:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2015– 00189- 01
DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ
DEMANDADOS: OSCAR DANIEL LOZADA VESGA, MERCEDES BELLO CHAPARRO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, este despacho dispone **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA para que informe el trámite otorgado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 17 de agosto del 2022 (*folio 04 – C2*) en la que se dispuso "(...) **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-418258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la parte demandada MERCEDES BELLO CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.771 (...)".

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el auto de fecha 17 de agosto del 2022 (*folio 04 – C2*), así como el Oficio No. 897 del 2022 (*folio 05 – C2*).

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial del actor, el Despacho ordena **OFICIAR** al DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA -DECEVAL S.A.-, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, si los demandados OSCAR DANIEL LOZADA VESGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.639.379 y MERCEDES BELLO CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.771, poseen títulos o CDT'S ante cualquier entidad financiera, que se encuentren bajo su custodia.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 055 del 14 de abril de 2023.

Código de verificación: **757253215bc261658e51f79412d7846c16f38ebb43def3f1e24b95f3c94c4e01**

Documento generado en 12/04/2023 11:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2015 00351 01
DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA NIÑO GUERRERO
DEMANDADA: YOLANDA PALENCIA DE TORRES
CUADERNO: 3 ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la solicitud presentada por la parte demandante en el sentido de seguir adelante la ejecución dentro del presente trámite, este Despacho conforme a lo dispuesto en proveído de fecha 13 de octubre del 2021, corregido mediante interlocutorio de noviembre 2-2022; y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, así como el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, este despacho ORDENA efectuar la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P. el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. A su vez, en virtud de lo contenido en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, deberán comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes, a efectos de hacerlos valer mediante acumulación de demandas.

Se le hace saber a la memorialista que, si bien, en auto de fecha 24 de octubre de 2022 (folio 06 – C3 acumulada) se ordenó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez revisado el plenario, no obra comprobante del registro.

Fenecido el precitado término, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e688d0e724fac53001004ca2838c873095596004a98bdf820c03d8569e9136**

Documento generado en 12/04/2023 11:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300820150053001
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - HUS
DEMANDADO: HERNAN ALFREDO DEL PINO URIBE, JOSE GUSTAVO DEL PINO URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 204.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bed71cb9a0e61f31762cecc60c37cec6e5fc1683cd6cfa60b65d9a3ac3905f9**

Documento generado en 12/04/2023 11:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2016 00622 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MAGALY ARÉVALO GARCÍA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la información enviada por la abogada Carmelia María Quiñonez Macias; y una vez revisadas las presentes diligencias, se tiene que, mediante proveído de fecha septiembre 2-2022, se dispuso SUSPENDER, las presentes diligencias; en virtud a que, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición del Colegio Santandereano de Abogados, mediante auto del 1 de agosto de 2022; aceptó la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Sin embargo, se hace necesario REQUERIR, al centro de conciliación, con el fin que informe, la razón por la cual mediante auto del 21 de febrero de la presente anualidad; admitió nuevamente solicitud de negociación de deudas; la cual fue radicada por la aquí demandada Magaly Arévalo García a través de apoderada judicial; de igual manera, se hace necesario que informe el resultado de la audiencia de negociación de deudas la cual fue programada para el día 1º de marzo de la presente anualidad.

Líbrese la comunicación correspondiente a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 055 del 14 de abril de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d15c41dea40ec8ac5c254f652c9993082374d8709d7e854f77c7945f476dbc**

Documento generado en 12/04/2023 11:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302020160067101
DEMANDANTE: ALDIA S.A
DEMANDADO: FABIAN ANDRES PARADA PARDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 204.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a890992d16493c52da0715b48fad5810e3a53b5e431d4f1fd5e3a5cf808cf57b**

Documento generado en 12/04/2023 11:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2017– 00009- 01
DEMANDANTE: MARTIN REY SIERRA
DEMANDADOS: HECTOR JULIO LOPEZ POVEDA, CARMEN SOFIA SUAREZ ACEVEDO, JOSE MARIO HERNANDEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se allega Oficio No. 1532 del 2022, mediante el cual el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA informó que dentro del proceso radicado bajo el No. 68001-3103-004-2019-00160-00, se ordenó "(...) **CANCELAR** la medida de embargo y retención del crédito que obre a favor del señor MARTIN REY SIERRA C.C. 13.805.140 como demandante al interior del proceso ejecutivo radicado No. 2017-00009. Se advierte que las medidas **QUEDAN POR CUENTA** del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA respecto de su proceso ejecutivo No. 2021-00184-00 promovido en contra de MARTIN REY SIERRA y EDGAR MANRIQUE MÉNDEZ (...)".

Por lo anterior, este despacho dispone **LEVANTAR** el **TOMA NOTA** del embargo del **CRÉDITO** que reposa en este proceso por cuenta del radicado No. 68001-3103-004-2019-00160-00, conforme se ordenó en auto de fecha 01 de agosto del 2019 (folio 64 – C2).

Ahora bien, de acuerdo al precitado Oficio No. 1532 del 2022, entiéndase embargado el **CRÉDITO** del demandante MARTIN REY SIERRA dentro del presente asunto, a favor del proceso radicado No. 2021-00184-00 que cursa ante el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrense y remítanse los respectivos oficios dirigidos al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3003e9850694f83dd388a7ff15670e07875e3d242ffec0b34f0666cce0a62d36

Documento generado en 12/04/2023 11:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 055 del 14 de abril de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2017– 00595- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA SERVICIOS NACIONALES
DEMANDADOS: LUZ MARINA RODRÍGUEZ DUARTE – EDWIN DURAN RODRÍGUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud de terminación del presente asunto presentada por el apoderado de la parte demandante, y coadyuvada por la demandada Luz Marina Rodríguez Duarte, previa entrega de depósitos judiciales; a la misma **NO SE ACCEDE**, lo anterior en virtud a que, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga; certificó la existencia de 5 depósitos judiciales descontados a la demandada Rodríguez Duarte, los cuales ascienden a la suma de \$1.328.731; cantidad que no corresponde con la solicitada en el escrito anterior.

Así las cosas, se hace necesario poner en conocimiento de las partes la Certificación de Depósitos Judiciales que reposa en el plenario obrante al folio 16C-1; la cual podrán consultar accediendo en el siguiente link del expediente digital, [68001400302420170059501](https://expedientejudicial.gov.co/68001400302420170059501).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb757be3fa6ed27d67c9181d755d4d3cdd0c9247176bbd4fb2b62d450e19b53**

Documento generado en 12/04/2023 11:18:45 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 55 del 14 de abril de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2017– 00676- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS -COOALMARENSA-
DEMANDADOS: EDWIN LOPEZ APARICIO, YULY PAOLA BONILLA LÓPEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, se dispone **REQUERIR** a SALUD TOTAL EPS S.A., para que se sirva remitir la información completa respecto a la demandada YULY PAOLA BONILLA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.545.457, como quiera que, en la respuesta aportada (*folio 19 – C2*), no se evidencia el suministro de los datos del empleador de la ejecutada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56a8d26e5d39e06720ff8279a48a50b6fd09c85489e28e810939e2d00f88056a

Documento generado en 12/04/2023 11:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2018– 00240- 01
DEMANDANTE: GRUPO J8 S.A.S.
DEMANDADO: EDELBERTO CACERES ROJAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, se dispone **REQUERIR** al BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y BANCO ITAÚ CORPBANCA, a efectos de que informen el trámite otorgado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 24 de mayo del 2021 (*folio 02 – C2*), en la que se dispuso "(...) **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes; cuyo titular sea la parte demandada EDELBERTO CACERES ROJAS, en las siguientes entidades: BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BBVA, FALABELLA, COLPATRIA, AGRARIO, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, ITAÚ-CORPBANCA (...)".

Se les hace saber que la precitada medida continúa **vigente** y **sólo** podrán proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A., debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el auto de fecha 24 de mayo del 2021 (*folio 02 – C2*) así como el Oficio No. 0353 del 2021 (*folio 03 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 414c050604372c275236def919c84c60a925a908271161fc28acb7171a299214

Documento generado en 12/04/2023 11:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 055 del 14 de abril de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2018– 00606- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: MAYRON FABIAN QUINTERO VERGEL, HEIDY TATIANA BAUTISTA FLOREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 12 de diciembre del 2022 (*folio 03 – C2*), mediante la cual refiere que "(...) *se realizó una revisión en la base de datos de la entidad y se confirmó que no tenemos relación laboral alguna con el señor MAYRON FABIAN QUINTERO VERGEL, ni con la señora HEIDY TATIANA BAUTISTA FLOREZ (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RespuestaTerpel"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91b583ca77ea7196c604f1b5f5de029580f673f09432b0eb3023b3994dd78e5f

Documento generado en 12/04/2023 11:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2018– 00810- 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA REYES ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADOS: CLAUDIA JIMENA NOSSA RAMIREZ, MARCELA QUINTERO QUINTERO, MARIA GRACIELA QUINTERO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS SURAMERICANA S.A., en relación con lo ordenado por este despacho respecto a la demandada CLAUDIA JIMENA NOSSA RAMIREZ.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RespuestaSuramericanaEPS"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0139fa30e5eb1fd80212cf474741db36e95569e6dd33fb080ede4460029063**

Documento generado en 12/04/2023 11:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2018 00820 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER BAYONA SOLANO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el Despacho en auto de fecha 31 de enero de la presente anualidad, se decretó la medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte demandante; sin embargo, existió un error involuntario de transcripción por parte del Juzgado, toda vez, que se indicó como nombre del demandado **MALEXANDER BAYONA SOLANO**, cuando lo correcto es, que la medida corresponde al demandado **ALEXANDER BAYONA SOLANO**, identificado con la CC. 91.537.908.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.” “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha enero 31-2023; en el sentido de indicar el nombre correcto del demandado, el cual quedará de la siguiente manera:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegase a tener el demandado ALEXANDER BAYONA SOLANO identificada con la C.C. No. 91.537.908 en el BANCO GNB SUDAMERIS, hasta el monto permitido por la Ley.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha veintiséis de agosto de la presente anualidad.

TERCERO: Remítase a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2e9759a381aa5c22b93354657ccbdfd2a97684bf9e763e07c208af1ddffab6**

Documento generado en 12/04/2023 11:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019 00373 01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: YULIAN VARGAS ORTEGA
CUADERNO: 3 ACUMULADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Con el lleno de los requisitos establecidos por los Artículos 422 y 463 del C.G.P., mediante proveído fechado el 16 de octubre de 2020, (folio 01 C-3), el Despacho dispuso la acumulación de la demanda propuesta por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **YULIAN VARGAS ORTEGA**; actuación que se notificó por estado.

Así mismo, ordenó por parte del estrado, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular con acumulación, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y en contra de **YULIAN VARGAS ORTEGA**, por la cantidad e intereses señalados en auto del 16 de octubre de 2020.

La notificación del demandado YULIAN VARGAS ORTEGA se surtió por estados, sin embargo; la parte ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para contestar o presentar las excepciones sin hacer uso de éste derecho.

De otra parte, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, disponiendo el emplazamiento de todos los que tengan créditos de ejecución contra la demandada para que haga valer su crédito mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento, fijándose y publicándose el edicto correspondiente.

Así mismo y de conformidad al Art. 108 del C.G.P., se ordenó la publicación de la información del proceso en el Registro Nacional de Emplazados (*fol. 21 C-3*); el cual se realizó el 8 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Artículo 440 del C.G.P. señala que: cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación del mandamiento ejecutivo, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA:

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución de la demanda acumulada en contra de **YULIAN VARGAS ORTEGA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito con sus intereses de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquídense oportunamente las costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0aaf82159da3835de5b2d72ba39ecf7eece68f2da97faa7354470e81c2bae9**

Documento generado en 12/04/2023 11:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301520190043201
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADO: DIANA CAROLINA SIERRA OSES
DEMANDA ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A en contra de DIANA CAROLINA SIERRA OSES a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior de la demanda acumulada. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Pagaré No. 01-00260782-03, obligación No. 158421335622.	\$ 18.219.192,19
Pagaré No. 01-00260782-03, obligación No. 326118327501.	\$ 118.133.698,07
Total Capital	\$ 136.352.890,26
Pagaré No. 01-00260782-03, obligación No. 158421335622.	\$ 3.124.964,35
Pagaré No. 01-00260782-03, obligación No. 326118327501.	\$ 17.321.940,00
Total Interés de plazo	\$ 20.446.904,35
Total Interés Mora del 20-05-2020 a 13-04-2023	\$ 105.216.038,85
Total a Pagar	\$ 262.015.833,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-04-2023	\$ 262.015.833,46

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.
- TERCERO:** Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 262.015.833 al 13 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf4d8b514875e959f730ab0f109aafc1e9056b7755075f6cbd3d93da75c4a1a**

Documento generado en 12/04/2023 11:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
RADICADO #

SEGUNDO
15-2019-00432

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301520190043201
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADO: DIANA CAROLINA SIERRA OSES
DEMANDA PRINCIPAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A en contra de DIANA CAROLINA SIERRA OSES a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro de la demanda principal. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 44.792.024,37
Otros conceptos	\$ 553.298,63
Interés de Plazo	\$ 4.598.983,14
Total Interés Mora del 12-10-2019 a 13-04-2023	\$ 41.388.073,30
Total a Pagar	\$ 91.332.379,44
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-04-2023	\$ 91.332.379,44

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 91.332.379 al 13 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6c0178531827ae61ce87d00dcf4cbce45f84511f16fb0c21e1a18d3ae66c9c**

Documento generado en 12/04/2023 11:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ			RADICADO # 15-2019-00432			TITULO: EJECUTIVO											
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	12-oct-19	Saldo inicial		19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$5.152.281,63		\$44.792.024,37	\$49.944.306,00
1	31-oct-19	Intereses de mora	19	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$591.267,58	\$0,00	\$591.267,58	\$5.743.549,21	\$0,00	\$44.792.024,37	\$50.535.573,58
2	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$934.072,38	\$0,00	\$934.072,38	\$6.677.621,59	\$0,00	\$44.792.024,37	\$51.469.645,96
3	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$960.095,99	\$0,00	\$960.095,99	\$7.637.717,58	\$0,00	\$44.792.024,37	\$52.429.741,95
4	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$953.734,22	\$0,00	\$953.734,22	\$8.591.451,81	\$0,00	\$44.792.024,37	\$53.383.476,18
5	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$903.895,79	\$0,00	\$903.895,79	\$9.495.347,59	\$0,00	\$44.792.024,37	\$54.287.371,96
6	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$961.911,89	\$0,00	\$961.911,89	\$10.457.259,48	\$0,00	\$44.792.024,37	\$55.249.283,85
7	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$919.134,14	\$0,00	\$919.134,14	\$11.376.393,62	\$0,00	\$44.792.024,37	\$56.168.417,99
8	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$927.276,28	\$0,00	\$927.276,28	\$12.303.669,90	\$0,00	\$44.792.024,37	\$57.095.694,27
9	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$893.967,65	\$0,00	\$893.967,65	\$13.197.637,55	\$0,00	\$44.792.024,37	\$57.989.661,92
10	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$924.071,90	\$0,00	\$924.071,90	\$14.121.709,45	\$0,00	\$44.792.024,37	\$58.913.733,82
11	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$931.849,78	\$0,00	\$931.849,78	\$15.053.559,23	\$0,00	\$44.792.024,37	\$59.845.583,60
12	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$904.141,18	\$0,00	\$904.141,18	\$15.957.700,41	\$0,00	\$44.792.024,37	\$60.749.724,78
13	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$922.697,85	\$0,00	\$922.697,85	\$16.880.398,26	\$0,00	\$44.792.024,37	\$61.672.422,63
14	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$881.548,24	\$0,00	\$881.548,24	\$17.761.946,50	\$0,00	\$44.792.024,37	\$62.553.970,87
15	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$893.739,55	\$0,00	\$893.739,55	\$18.655.686,05	\$0,00	\$44.792.024,37	\$63.447.710,42
16	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$887.277,43	\$0,00	\$887.277,43	\$19.542.963,47	\$0,00	\$44.792.024,37	\$64.334.987,84
17	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$809.799,79	\$0,00	\$809.799,79	\$20.352.763,27	\$0,00	\$44.792.024,37	\$65.144.787,64
18	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$891.432,78	\$0,00	\$891.432,78	\$21.244.196,04	\$0,00	\$44.792.024,37	\$66.036.220,41
19	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$857.936,31	\$0,00	\$857.936,31	\$22.102.132,36	\$0,00	\$44.792.024,37	\$66.894.156,73
20	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$882.655,59	\$0,00	\$882.655,59	\$22.984.787,95	\$0,00	\$44.792.024,37	\$67.776.812,32
21	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$853.465,90	\$0,00	\$853.465,90	\$23.838.253,85	\$0,00	\$44.792.024,37	\$68.630.278,22
22	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$880.805,44	\$0,00	\$880.805,44	\$24.719.059,29	\$0,00	\$44.792.024,37	\$69.511.083,66
23	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$883.580,36	\$0,00	\$883.580,36	\$25.602.639,65	\$0,00	\$44.792.024,37	\$70.394.664,02
24	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$852.571,23	\$0,00	\$852.571,23	\$26.455.210,88	\$0,00	\$44.792.024,37	\$71.247.235,25
25	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$876.176,54	\$0,00	\$876.176,54	\$27.331.387,42	\$0,00	\$44.792.024,37	\$72.123.411,79
26	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$856.148,74	\$0,00	\$856.148,74	\$28.187.536,16	\$0,00	\$44.792.024,37	\$72.979.560,53
27	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$893.739,55	\$0,00	\$893.739,55	\$29.081.275,71	\$0,00	\$44.792.024,37	\$73.873.300,08
28	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$902.954,10	\$0,00	\$902.954,10	\$29.984.229,80	\$0,00	\$44.792.024,37	\$74.776.254,17
29	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$841.241,90	\$0,00	\$841.241,90	\$30.825.471,71	\$0,00	\$44.792.024,37	\$75.617.496,08
30	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$940.069,67	\$0,00	\$940.069,67	\$31.765.541,38	\$0,00	\$44.792.024,37	\$76.557.565,75
31	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$934.949,41	\$0,00	\$934.949,41	\$32.700.490,78	\$0,00	\$44.792.024,37	\$77.492.515,15
32	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$996.267,30	\$0,00	\$996.267,30	\$33.696.758,08	\$0,00	\$44.792.024,37	\$78.488.782,45
33	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$993.718,71	\$0,00	\$993.718,71	\$34.690.476,79	\$0,00	\$44.792.024,37	\$79.482.501,16
34	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.066.371,07	\$0,00	\$1.066.371,07	\$35.756.847,86	\$0,00	\$44.792.024,37	\$80.548.872,23
35	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.107.359,29	\$0,00	\$1.107.359,29	\$36.864.207,15	\$0,00	\$44.792.024,37	\$81.656.231,52
36	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.125.566,79	\$0,00	\$1.125.566,79	\$37.989.773,94	\$0,00	\$44.792.024,37	\$82.781.798,31
37	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.211.349,35	\$0,00	\$1.211.349,35	\$39.201.123,29	\$0,00	\$44.792.024,37	\$83.993.147,66
38	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.219.909,46	\$0,00	\$1.219.909,46	\$40.421.032,75	\$0,00	\$44.792.024,37	\$85.213.057,12
39	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.339.120,61	\$0,00	\$1.339.120,61	\$41.760.153,36	\$0,00	\$44.792.024,37	\$86.552.177,73
40	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.388.686,92	\$0,00	\$1.388.686,92	\$43.148.840,28	\$0,00	\$44.792.024,37	\$87.940.864,65
41	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.301.677,08	\$0,00	\$1.301.677,08	\$44.450.517,36	\$0,00	\$44.792.024,37	\$89.242.541,73
42	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.470.044,86	\$0,00	\$1.470.044,86	\$45.920.562,22	\$0,00	\$44.792.024,37	\$90.712.586,59
43	13-abr-23	Intereses de mora	13	31,39%	47,09%	47,09%	47,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$619.792,71	\$0,00	\$619.792,71	\$46.540.354,93	\$0,00	\$44.792.024,37	\$91.332.379,30

SEGUNDO
15-2019-00432

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 13 de abril de 2023

TOTALES						
CAPITAL	OTROS CONCEPTOS	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: 13/04/2023 DEMANDANTE
\$ 44.792.024,37	\$ 553.298,63	\$ 4.598.983,14	\$41.388.073,30	\$0,00	\$ 0,00	\$ 91.332.379

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300320190047501
DEMANDANTE: COOPCENTRAL LTDA
DEMANDADO: EDINSON AUGUSTO VERA REYES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPCENTRAL LTDA en contra de EDINSON AUGUSTO VERA REYES a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 3.309.017,00
Interés remuneratorio	\$ 534.305,00
Total Interés Mora del 11-06-2019 a 13-04-2023	\$ 3.343.928,40
Total a Pagar	\$ 7.187.250,40
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-04-2023	\$ 7.187.250,40

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 7.187.250 al 13 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014d159a134086a748aa9d6eecd0a7de5ac5c2b6ccf50d35c8d01182c986f5a8**

Documento generado en 12/04/2023 11:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
03-2019-00475

TITULO: EJECUTIVO

tecnología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 13 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	13/04/2023 DEMANDANTE
\$ 3.309.017,00	\$ 534.305,00	\$ 0,00	\$3.343.928,40	\$0,00	\$ 0,00	\$ 7.187.250	

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302220190070401
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA SIERRA OSES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de DIANA CAROLINA SIERRA OSES a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 6.887.394,00
Conceptos contenidos en el pagaré	\$ 229.031,00
Total Interés remuneratorio	\$ 104.130,73
Total Interés Mora del 20-06-2018 a 13-04-2023	\$ 8.557.054,29
Total a Pagar	\$ 15.777.610,02
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-04-2023	\$ 15.777.610,02

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 15.777.610 al 13 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9448c7c4a3610f4e289c37bf195580d33c5e89848629dd6d877d77a9a7f5772**

Documento generado en 12/04/2023 11:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ			RADICADO # 22-2019-00704			TITULO: EJECUTIVO											
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	20-jun-18	Saldo inicial		20,03%	30,05%	30,05%	20,03%	\$0,00	\$0,00	\$0,00						\$6.887.394,00	\$6.887.394,00
1	20-jul-18	Intereses de mora	30	20,03%	30,05%	30,05%	20,03%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.130,73	\$0,00	\$104.130,73	\$104.130,73	\$0,00	\$6.887.394,00	\$6.991.524,73
2	21-jul-18	Intereses de mora	1	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.959,02	\$0,00	\$4.959,02	\$109.089,75	\$0,00	\$6.887.394,00	\$6.996.483,75
3	31-jul-18	Intereses de mora	10	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.751,15	\$0,00	\$49.751,15	\$158.840,90	\$0,00	\$6.887.394,00	\$7.046.234,90
4	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$154.780,20	\$0,00	\$154.780,20	\$313.621,10	\$0,00	\$6.887.394,00	\$7.201.015,10
5	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$148.864,62	\$0,00	\$148.864,62	\$462.485,72	\$0,00	\$6.887.394,00	\$7.349.879,72
6	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$152.635,83	\$0,00	\$152.635,83	\$615.121,55	\$0,00	\$6.887.394,00	\$7.502.515,55
7	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$146.720,94	\$0,00	\$146.720,94	\$761.842,49	\$0,00	\$6.887.394,00	\$7.649.236,49
8	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$151.040,30	\$0,00	\$151.040,30	\$912.882,79	\$0,00	\$6.887.394,00	\$7.800.276,79
9	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$149.371,22	\$0,00	\$149.371,22	\$1.062.254,01	\$0,00	\$6.887.394,00	\$7.949.648,01
10	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$138.154,95	\$0,00	\$138.154,95	\$1.200.408,96	\$0,00	\$6.887.394,00	\$8.087.802,96
11	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150.831,90	\$0,00	\$150.831,90	\$1.351.240,85	\$0,00	\$6.887.394,00	\$8.238.634,85
12	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$145.579,14	\$0,00	\$145.579,14	\$1.496.819,99	\$0,00	\$6.887.394,00	\$8.384.213,99
13	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150.623,43	\$0,00	\$150.623,43	\$1.647.443,42	\$0,00	\$6.887.394,00	\$8.534.837,42
14	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$145.444,67	\$0,00	\$145.444,67	\$1.792.888,09	\$0,00	\$6.887.394,00	\$8.680.282,09
15	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150.206,29	\$0,00	\$150.206,29	\$1.943.094,38	\$0,00	\$6.887.394,00	\$8.830.488,38
16	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150.484,41	\$0,00	\$150.484,41	\$2.093.578,79	\$0,00	\$6.887.394,00	\$8.980.972,79
17	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$145.579,14	\$0,00	\$145.579,14	\$2.239.157,93	\$0,00	\$6.887.394,00	\$9.126.551,93
18	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$148.953,29	\$0,00	\$148.953,29	\$2.388.111,21	\$0,00	\$6.887.394,00	\$9.275.505,21
19	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$143.626,56	\$0,00	\$143.626,56	\$2.531.737,78	\$0,00	\$6.887.394,00	\$9.419.131,78
20	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$147.628,05	\$0,00	\$147.628,05	\$2.679.365,83	\$0,00	\$6.887.394,00	\$9.566.759,83
21	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$146.649,84	\$0,00	\$146.649,84	\$2.826.015,67	\$0,00	\$6.887.394,00	\$9.713.409,67
22	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$138.986,49	\$0,00	\$138.986,49	\$2.965.002,17	\$0,00	\$6.887.394,00	\$9.852.396,17
23	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$147.907,27	\$0,00	\$147.907,27	\$3.112.909,44	\$0,00	\$6.887.394,00	\$10.000.303,44
24	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$141.329,60	\$0,00	\$141.329,60	\$3.254.239,04	\$0,00	\$6.887.394,00	\$10.141.633,04
25	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$142.581,57	\$0,00	\$142.581,57	\$3.396.820,61	\$0,00	\$6.887.394,00	\$10.284.214,61
26	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$137.459,91	\$0,00	\$137.459,91	\$3.534.280,52	\$0,00	\$6.887.394,00	\$10.421.674,52
27	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$142.088,85	\$0,00	\$142.088,85	\$3.676.369,37	\$0,00	\$6.887.394,00	\$10.563.763,37
28	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$143.284,81	\$0,00	\$143.284,81	\$3.819.654,17	\$0,00	\$6.887.394,00	\$10.707.048,17
29	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$139.024,23	\$0,00	\$139.024,23	\$3.958.678,40	\$0,00	\$6.887.394,00	\$10.846.072,40
30	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$141.877,57	\$0,00	\$141.877,57	\$4.100.555,97	\$0,00	\$6.887.394,00	\$10.987.949,97
31	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$135.550,25	\$0,00	\$135.550,25	\$4.236.106,22	\$0,00	\$6.887.394,00	\$11.123.500,22
32	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$137.424,83	\$0,00	\$137.424,83	\$4.373.531,05	\$0,00	\$6.887.394,00	\$11.260.925,05
33	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$136.431,19	\$0,00	\$136.431,19	\$4.509.962,24	\$0,00	\$6.887.394,00	\$11.397.356,24
34	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$124.517,93	\$0,00	\$124.517,93	\$4.634.480,17	\$0,00	\$6.887.394,00	\$11.521.874,17
35	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$137.070,13	\$0,00	\$137.070,13	\$4.771.550,31	\$0,00	\$6.887.394,00	\$11.658.944,31
36	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.919,59	\$0,00	\$131.919,59	\$4.903.469,90	\$0,00	\$6.887.394,00	\$11.790.863,90
37	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$135.720,52	\$0,00	\$135.720,52	\$5.039.190,42	\$0,00	\$6.887.394,00	\$11.926.584,42
38	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.232,20	\$0,00	\$131.232,20	\$5.170.422,62	\$0,00	\$6.887.394,00	\$12.057.816,62
39	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$135.436,03	\$0,00	\$135.436,03	\$5.305.858,65	\$0,00	\$6.887.394,00	\$12.193.252,65
40	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$135.862,72	\$0,00	\$135.862,72	\$5.441.721,37	\$0,00	\$6.887.394,00	\$12.329.115,37
41	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.094,63	\$0,00	\$131.094,63	\$5.572.816,00	\$0,00	\$6.887.394,00	\$12.460.210,00
42	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$134.724,28	\$0,00	\$134.724,28	\$5.707.540,27	\$0,00	\$6.887.394,00	\$12.594.934,27
43	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$131.644,72	\$0,00	\$131.644,72	\$5.839.185,00	\$0,00	\$6.887.394,00	\$12.726.579,00

SEGUNDO
22-2019-00704

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 13 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	13/04/2023 DEMANDANTE
\$ 6.887.394,00		\$ 0,00	\$8.661.185,02	\$229.031,00	\$ 0,00	\$ 15.777.610	

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302020190076801
DEMANDANTE: BAGUER S.A.
DEMANDADO: CARMEN ALEIDA SILVA BUITRAGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A. en contra de CARMEN ALEIDA SILVA BUITRAGO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 1.628.680,00
Total Interés Mora del 4-06-2017 a 13-04-2023	\$ 2.532.157,29
Total a Pagar	\$ 4.160.837,29
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-04-2023	\$ 4.160.837,29

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 4.160.837 al 13 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f87beb77df22116ac852862d33905c1411adbfc604388e5f108a6f000aad787**

Documento generado en 12/04/2023 11:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

				JUZGADO		SEGUNDO		CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA									
				RADICADO #		20-2019-00768		TITULO: EJECUTIVO									
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ																	
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	4-jun-17	Saldo inicial		22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.628.680,00	\$1.628.680,00
1	30-jun-17	Intereses de mora	26	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.863,42	\$0,00	\$33.863,42	\$33.863,42	\$0,00	\$1.628.680,00	\$1.662.543,42
2	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.897,37	\$0,00	\$39.897,37	\$73.760,79	\$0,00	\$1.628.680,00	\$1.702.440,79
3	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.897,37	\$0,00	\$39.897,37	\$113.658,16	\$0,00	\$1.628.680,00	\$1.742.338,16
4	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.820,29	\$0,00	\$37.820,29	\$151.478,44	\$0,00	\$1.628.680,00	\$1.780.158,44
5	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.564,77	\$0,00	\$38.564,77	\$190.043,21	\$0,00	\$1.628.680,00	\$1.818.723,21
6	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.010,05	\$0,00	\$37.010,05	\$227.053,27	\$0,00	\$1.628.680,00	\$1.855.733,27
7	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.950,82	\$0,00	\$37.950,82	\$265.004,09	\$0,00	\$1.628.680,00	\$1.893.684,09
8	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.821,25	\$0,00	\$37.821,25	\$302.825,34	\$0,00	\$1.628.680,00	\$1.931.505,34
9	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.589,54	\$0,00	\$34.589,54	\$337.414,88	\$0,00	\$1.628.680,00	\$1.966.094,88
10	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.805,05	\$0,00	\$37.805,05	\$375.219,93	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.003.899,93
11	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.258,22	\$0,00	\$36.258,22	\$411.478,15	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.040.158,15
12	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.415,66	\$0,00	\$37.415,66	\$448.893,81	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.077.573,81
13	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.943,83	\$0,00	\$35.943,83	\$484.837,65	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.113.517,65
14	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.748,18	\$0,00	\$36.748,18	\$521.585,83	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.150.265,83
15	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.601,28	\$0,00	\$36.601,28	\$558.187,11	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.186.867,11
16	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.202,40	\$0,00	\$35.202,40	\$593.389,51	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.222.069,51
17	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.094,19	\$0,00	\$36.094,19	\$629.483,70	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.258.163,70
18	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.695,48	\$0,00	\$34.695,48	\$664.179,19	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.292.859,19
19	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.716,89	\$0,00	\$35.716,89	\$699.896,08	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.328.576,08
20	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.322,20	\$0,00	\$35.322,20	\$735.218,28	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.363.898,28
21	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.669,86	\$0,00	\$32.669,86	\$767.888,14	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.396.568,14
22	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.667,61	\$0,00	\$35.667,61	\$803.555,75	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.432.235,75
23	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.425,48	\$0,00	\$34.425,48	\$837.981,23	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.466.661,23
24	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.618,31	\$0,00	\$35.618,31	\$873.599,54	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.502.279,54
25	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.393,68	\$0,00	\$34.393,68	\$907.993,22	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.536.673,22
26	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.519,67	\$0,00	\$35.519,67	\$943.512,90	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.572.192,90
27	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.585,44	\$0,00	\$35.585,44	\$979.098,34	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.607.778,34
28	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.425,48	\$0,00	\$34.425,48	\$1.013.523,82	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.642.203,82
29	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.223,37	\$0,00	\$35.223,37	\$1.048.747,19	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.677.427,19
30	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.963,75	\$0,00	\$33.963,75	\$1.082.710,94	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.711.390,94
31	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.909,99	\$0,00	\$34.909,99	\$1.117.620,93	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.746.300,93
32	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.678,67	\$0,00	\$34.678,67	\$1.152.299,60	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.780.979,60
33	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.866,50	\$0,00	\$32.866,50	\$1.185.166,09	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.813.846,09
34	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.976,02	\$0,00	\$34.976,02	\$1.220.142,11	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.848.822,11
35	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.420,58	\$0,00	\$33.420,58	\$1.253.562,69	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.882.242,69
36	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.716,63	\$0,00	\$33.716,63	\$1.287.279,33	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.915.959,33
37	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.505,50	\$0,00	\$32.505,50	\$1.319.784,83	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.948.464,83
38	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.600,12	\$0,00	\$33.600,12	\$1.353.384,95	\$0,00	\$1.628.680,00	\$2.982.064,95
39	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.882,93	\$0,00	\$33.882,93	\$1.387.267,88	\$0,00	\$1.628.680,00	\$3.015.947,88
40	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.875,42	\$0,00	\$32.875,42	\$1.420.143,30	\$0,00	\$1.628.680,00	\$3.048.823,30
41	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.550,16	\$0,00	\$33.550,16	\$1.453.693,46	\$0,00	\$1.628.680,00	\$3.082.373,46
42	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.053,92	\$0,00	\$32.053,92	\$1.485.747,38	\$0,00	\$1.628.680,00	\$3.114.427,38
43	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.497,21	\$0,00	\$32.497,21	\$1.518.244,59	\$0,00	\$1.628.680,00	\$3.146.924,59

SEGUNDO
20-2019-00768

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA

13 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	13/04/2023 DEMANDANTE
\$ 1.628.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$2.532.157,29	\$0,00	\$ 0,00	\$ 4.160.837	

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2020– 00242- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO CORREDOR
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la empresa AVIDESA MAC POLLO S.A., en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 09 de diciembre del 2022 (*folio 02 – C2*), mediante la cual refiere que “(...) *de acuerdo con la información brindada por el Departamento de Gestión Humana, el demandado no cuenta con vinculación laboral en la empresa (...)*”.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RespuestaMacPollo"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b5fa35df3c7aeae1ee000320d0707036afdd3d00cf833db56a4a3ab53bf0f57
Documento generado en 12/04/2023 11:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 014 2020 00252 01
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADA: MARIANELA RESTREPO PINO
CUADERNO: 4 ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito de ACUMULACIÓN DE DEMANDA, presentado por la **Precooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Boper – PRECOMACBOPER-**, a través de su representante legal, en contra de **MARIANELA RESTREPO PINO**; y como título ejecutivo se allegaron dos -Letra de Cambio -.

En tal virtud, y para efecto de su admisión, se considera que la apoderada de la parte demandante debe:

- a) Aclarar el hecho sexto del escrito de la demanda; toda vez que, en él hace relación a una cadena de endosos que no se encuentran plasmados en ninguno de los títulos valores, base de la presente ejecución.

En consecuencia, este Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva – acumulada-, por la **Precooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Boper – PRECOMACBOPER-**, a través de su representante legal en contra de **MARIANELA RESTREPO PINO**, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e428e020422ac11905b0bcb5606982515fa130ce8cdec5dbf7eae0f0a070cb36**

Documento generado en 12/04/2023 11:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 014 2020 00252 01
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES CAICEDO MORA
DEMANDADA: MARIANELA RESTREPO PINO
CUADERNO: 3 ACUMULADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

CARLOS ANDRES CAICEDO MORA; a través de apoderado judicial, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía contra **MARIANELA RESTREPO PINO**, por concepto de sumas de dinero.

Del documento allegado como título ejecutivo, *-LETRA DE CAMBIO-*; se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible, a cargo de la demandada de pagar una suma líquida de dinero a favor de la demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **CARLOS ANDRES CAICEDO MORA**, a través de apoderado judicial, en contra **MARIANELA RESTREPO PINO**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000), por concepto capital contenido en la letra de cambio sin número, base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 2 de enero de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

CUARTO: Suspende el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual deberá surtir de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según la cual, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: Teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original del cartular fuente de cobro, *-LETRA DE CAMBIO-*; se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento, que es la tenedora del original del título ejecutivo que aquí se ejecuta y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

SEPTIMO: Reconocer personería al profesional del derecho **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante **CARLOS ANDRES CAICEDO MORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc7809c293b577456ca5872a848c0a1576d5bd7353284419dc5d8be00533384**

Documento generado en 12/04/2023 11:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2020– 00289- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS -MEGACOOOP-
DEMANDADO: SANDRA MILENA MONTOYA SOTO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 00045 del 2020, sin diligenciar, en relación con la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-227165**, allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, en calidad de comisionado, en el que refiere "(...) *en atención a lo informado el pasado 16 de noviembre mediante correo electrónico, por la Secretaría del Interior de Floridablanca, en el escrito obrante al archivo digital No. 0008 del expediente, según el cual se indica que no se llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-227165, toda vez que llegada la hora y fecha señalada, el interesado no se hizo presente, se ORDENA la devolución al juzgado de origen (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["DevoluciónDespachoComisorio"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83d6479a21b46879c93646b2cb3421fb6047c95dd374d26836ec2dcf731c97af
Documento generado en 12/04/2023 11:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020– 00655- 01
DEMANDANTE: WILLIAM DAVID MANTILLA LARA
DEMANDADO: JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** a la empresa CARROCERIAS E INDUSTRIAS METALICAS CONTINENTAL S.A.S., en calidad de pagador, a efectos de que informe el trámite otorgado a la medida cautelar decretada por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- mediante proveído de fecha 25 de noviembre del 2020 (*folio 02 – C2*), en el que se dispuso "(...) **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual, incluyendo las bonificaciones siempre y cuando hagan parte del salario que devenga el demandado JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ identificado con C.C. 91.285.289 como empleado de la empresa CARROCERIAS E INDUSTRIAS METALICAS CONTINENTAL S.A.S (...)".

En consecuencia, se le **REQUIERE** para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, **efectúe** los descuentos decretados en relación con lo devengado por el demandado JESUS RICARDO DIAZ GOMEZ, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

A su vez, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A., debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el auto de fecha 25 de noviembre del 2020 (*folio 02 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 055 del 14 de abril de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dda1eb6072e129e694af33fb9c1581327d476c60d2ce6b6f91f39fa696c05b**

Documento generado en 12/04/2023 11:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2021 00215 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA: DIANA MILENA JAIMES RUEDA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado por el Apoderado Especial de la entidad demandante; coadyuvado por el Ab. Javier Cock Sarmiento; mediante el cual solicitan que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarias. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIANA MILENA JAIMES RUEDA**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones y remítanse a las entidades correspondientes.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ, para que, a la mayor brevedad posible, se sirva allegar a esta agencia judicial el **ORIGINAL** del título valor base del recaudo; lo anterior, en virtud a que, el presente trámite procesal se ha desarrollado de manera digital.

CUARTO: DESGLOSAR los títulos ejecutivos aportados como base de recaudo, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302672c4d21de40f8c4bfed6f391f991fc8aa64c9df62e81efff1d0342159bfb**

Documento generado en 12/04/2023 11:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2021 0625 01
DEMANDANTE: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.
DEMANDADA: SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado por el Ab. Oscar Alfredo López Torres; mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas procesales, y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordene el archivo de la presente acción.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarios. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por la **CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce40b8f1be97faa06cc18c0b151fad92031c6431e0d6eed44c06c6b83848c68**

Documento generado en 12/04/2023 11:18:44 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 055 del 14 de abril de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300420210082801
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO: LEADY JOHANA BLANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A en contra de LEADY JOHANA BLANCO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen		
Asunto	Valor	
Capital	\$ 4.815.833,00	
Total Interés Mora del a 13-04-2023	\$ 2.397.829,53	
Total a Pagar	\$ 7.213.662,53	
- Abonos	\$ 0,00	
Neto a pagar a 13-04-2023	\$ 7.213.662,53	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 7.213.663 al 13 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09b92c3f8acd02e029253d45bc6aa2982242f79160476551fb76ec8e399aa91**

Documento generado en 12/04/2023 11:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
04-2021-00828

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA

13 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	13/04/2023 DEMANDANTE
\$ 4.815.833,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$2.397.829,53	\$0,00	\$ 0,00	\$ 7.213.663	

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300720210086501
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: GINA SMITH VARGAS PINTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. en contra de GINA SMITH VARGAS PINTO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 1.662.781,00
Total Interés Mora del 30-04-2020- a 13-04-2023	\$ 1.068.298,99
Total a Pagar	\$ 2.731.079,99
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-04-2023	\$ 2.731.079,99

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 2.731.080 al 13 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b27d3554a6523ea2bb9dc743fb810be7b2214dcbd65ccd1b51e36505081776a**

Documento generado en 12/04/2023 11:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
7-2021-00865

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

BUCARAMANGA 13 de abril de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	13/04/2023 DEMANDANTE
\$ 1.662.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.068.298,99	\$0,00	\$ 0,00	\$ 2.731.080	

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2022 –00227 01
DEMANDANTE: FRUIT COMMERCE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER BUITRAGO BERDUGO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el 22 de marzo de 2023, certificó la existencia de dos Depósitos Judiciales, que sumados ascienden a la cantidad de \$8.160.000, y como quiera que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por los apoderados de las partes tanto demandante como demandada, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; previa entrega a la parte demandante de las sumas de dinero consignadas a favor de este proceso.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarias.

No se ordena la entrega de los dineros a favor de la apoderada de la parte actora, en virtud a que no se tiene la facultad expresa para cobrar depósitos judiciales; por lo anterior, se ordenará su entrega al Representante Legal de la parte demandante y/o quien haga sus veces; los títulos que se encuentran consignados a favor de este proceso, con los cuales se cancela la totalidad de la obligación, es decir, el pago de capital, intereses de mora y costas procesales. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por la Sociedad **FRUIT COMMERCE COLOMBIA S.A.S.;** en contra de **DIEGO ALEXANDER BUITRAGO BERDUGO,** por el pago total de la obligación ejecutada, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades correspondientes.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales por valor de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$\$8.160.000), al Representante Legal de la parte demandante y/o quien haga sus veces; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35d36abc5a55260fb38df8f818703b96a3a5465da78ead7e449befb85c8ef2f**
Documento generado en 12/04/2023 11:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2022– 00723- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: WILSON ESPINOSA BLANCO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0876e2d553dd07b91eff860b33887ff5a560e47da51b5ee4a272452a19b9b4**

Documento generado en 12/04/2023 11:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>